



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	SUMARIO DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	DIANA FABIOLA PASTOR RODRIGUEZ
DEMANDADOS	GABRIEL PATAQUIVA JAMAICA
RADICACIÓN	2023 -1086

Madrid (Cundinamarca), febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Previo pronunciamiento, respecto de la pertinencia de la apelación que el apoderado de la parte demandante DIANA FABIOLA PASTOR RODRIGUEZ interpuso contra el auto del pasado cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se desplegaron las obligaciones que el artículo 132 del Código General del Proceso le impone al Juez, para que ejecute el control de legalidad sobre las actuaciones en forma previa al inicio de una nueva etapa en el trámite del proceso.

Advertidos que en la presente actuación judicial se incurrió en una irregularidad procesal por cuanto la providencia censurada ninguna relación guarda con el trámite del proceso, en cuanto se admitió la demanda desde el pasado 22 de septiembre, determinando tal determinación la improcedencia del rechazo dispuesto sobre un trámite que ya estaba en curso, bajo cuyo desafuero se impone aplicar la norma citada, reitérese el artículo 132 del Código General del Proceso, para disponer:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto del pasado 4 de diciembre de 2023.
2. Ejecutoriada la presente determinación, para el trámite respectivo realice la parte actora la notificación de la presente demanda a la parte pasiva, en cuanto los documentos allegados para tal efecto impiden verificar los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al omitirse la prueba sobre la remisión y entrega de los anexos exigidos por citadas disposiciones.

Ejecutoriada la determinación y cumplida la carga impuesta, regrese la actuación con el propósito de proveer en forma prioritaria el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA